



**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE CALI**

j06fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación

Santiago de Cali, julio siete (07) de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el presente asunto, se observa que la parte actora no ha dado cumplimiento al requerimiento del Despacho en el numeral 2º del auto interlocutorio No 507 fechado mayo 17 y notificado en el estado electrónico No 082 de mayo 23 ambos del presente año, se le requerirá para que dé cumplimiento a lo allí dispuesto, dentro de un término que no puede exceder a los treinta (30) días subsiguientes a la notificación por estados de la presente providencia, so pena de dar aplicación al artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Por lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

REQUERIR a la parte interesada para que realice las diligencias a su cargo, conforme a lo que procede en derecho, tal como se dispuso en el numeral 2º del auto interlocutorio No 507 fechado mayo 17 y notificado en el estado electrónico No 082 de mayo 23 ambos del presente año, para lo cual se le concede un término de 30 días siguientes a la notificación por estado del presente proveído; so pena de que se dé por terminado el presente asunto y se imponga condena en costas y perjuicios a la parte actora; en atención al desistimiento tácito, consagrado en el artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

Notifíquese,

JOSE WILLIAM SALAZAR COBO

Juez

Firmado Por:

Jose William Salazar Cobo

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71332715332e40e86432f33de1b1ecb7cd201c0521effb954e18d69e1700bce**

Documento generado en 12/07/2023 12:11:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>